

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS
SERVICAER CIA. LTDA
POR \$

En la ciudad de Ambato, capital de la
provincia de Tungurahua, República
del Ecuador, hoy día lunes
VEINTE Y TRES de AGOSTO del dos

Mil diez; ante mi Doctora HELEN
RUBIO LECARO, Notaria Pública

Primera del Cantón, comparecen las señoras: ÉRICA PAMELA RODRÍGUEZ BAQUERO, de estado civil casada; y LESLEY DAYANA ACUÑA SANGOLQUI, de estado civil casada; ambas ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en el cantón Francisco de Orellana de la provincia del Orellana y de tránsito en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía,

quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SERVICAER CIA. LTDA.** Contendida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura por sus propios y personales derechos las señoras: ÉRICA PAMELA RODRÍGUEZ BAQUERO, ecuatoriana, de estado civil casada de ocupación estudiante, y LESLEY DAYANA ACUÑA SANGOLQUI

ecuatoriana, de estado civil casada de ocupación empleada privado, las dos domiciliadas en el cantón Francisco de Orellana de la provincia del Orellana, sin impedimento para establecer esta compañía, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONSTITUCIÓN.-** Por el presente instrumento, las comparecientes en calidad de socias fundadoras, voluntariamente tiene a bien y como en efecto lo hacen constituir una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la misma que se regirá por la ley de compañías, el estatuto que a continuación se detallan y las leyes competentes del Ecuador. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-**

CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO; OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: Artículo UNO.- DENOMINACIÓN.- El nombre de la compañía que se constituye es: **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SERVICAER CIA. LTDA.** **Artículo DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será el cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, pero por resolución de la junta general podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

disposiciones legales correspondientes. Artículo TRES.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en la prestación de los servicios de: Diseño, Fiscalización de Obras Civiles, Planificación, y Construcción de Obras Civiles Arquitectónicas, Viales, Mantenimiento de Vías, Construcción de Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Hidráulicas, Tales Como: Urbanizaciones, Viviendas, Carreteras, Calles, Puentes, Aceras, Obras De Infraestructura, de Regadío y Saneamiento Ambiental, Fabricación y Comercialización de prefabricados de hormigón, así también la importación, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos de: construcción, caminero, y demás vehículos motorizados, podrá además importar, representar, comercializar y distribuir materiales para la construcción, así también la importación, comercialización representación, y distribución de toda clase, de motores, repuestos, y piezas de motores para maquinaria pesada, llantas, lubricantes, aceites, filtros. También podrá prestar los servicios de bienes raíces. Mandataria y comisionista de personas Naturales y Jurídicas, Para el cumplimiento de su objetivo la Compañía podrá realizar, celebrar, y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles permitidos por las leyes, participar en: licitaciones, Cotización, Menor Cuantía y Subasta Inversa con entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras que tengan relación con el objeto social de la compañía, Podrán de acuerdo a las leyes ecuatorianas explotar comercializar, permutar, exportar e importar toda clase de materiales pétreos y materias primas relacionadas con el objeto social; adquirir o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles para establecer los negocios propios del objeto social; tomar parte en sociedades de cualquier naturaleza de acuerdo a la ley, constituir, fusionarse, en sociedades que tengan objetos similares con los de la compañía; emprender en actividades industriales convenientes a su fin social; la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni podrá caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a la suyas, podrá contraer las obligaciones de crédito necesarias que le permitan tener fondos necesarios u otros activos para el desarrollo de su actividad, pudiendo para tal efecto dar en garantía los bienes muebles o inmuebles de la sociedad. Podrá constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de las actividades comprendidas en su objeto social y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie, o en servicios de esas empresas; podrá adquirir

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su exportación, podrá fusionarse en otra compañía distinta conforme lo dispone la ley. **Artículo**

CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de esta compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose en cualquiera de las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. Artículo**

CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (400 USD), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado conforme al detalle que consta en el cuadro inserto en la **cláusula cuarta** del presente instrumento público. **Artículo SEIS.- REGLAS SOBRE LAS**

PARTICIPACIONES SOCIALES.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número, de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Las participaciones otorgan a sus titulares derechos y obligaciones. **Artículo SIETE.- PERDIDA O**

DESTRUCCIÓN DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **Artículo OCHO.- LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Las participaciones en esta Compañía se transferirán por acto entre vivos, de acuerdo a lo que dispone la ley de compañías; en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se la hará por escritura

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
OFICINA: Sucre No 0022
Ambato - Ecuador

ACC

500/22

*400
819*

←

pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada esta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario. Las participaciones de los socios en esta compañía son transferibles por herencia, conforme a la ley. **Artículo NUEVE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**

LOS SOCIOS.- Se considera socios de esta compañía a quienes se hallaren registrados como tales en el libro de participaciones y socios. Son derechos fundamentales de los socios de los cuales no se los puede privar, la calidad de socio, además tendrán los derechos y obligaciones que se establece en la ley de compañías. Los socios solo serán responsables por las obligaciones de la compañía hasta el monto de las participaciones sociales por ellos suscritas.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo DIEZ.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios; y su administración al Gerente General y al Presidente. La junta general compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. **Artículo ONCE.-**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o Gerente General. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. **Artículo DOCE.-**

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a la junta general de socios la efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio, misma que será hecha con por lo menos ocho días de anticipación al día de realización de la junta general. En la convocatoria se indicará claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la ley, el conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ella se adopte.- La convocatoria contendrá además el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los socios



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dña. Helen Rubio Lecano

que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al presidente o gerente general que convoque a junta general para tratar los asuntos que indiquen en su petición si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de compañías para que la realice. La convocatoria contendrá además, lo previsto en el correspondiente reglamento expedido por la Superintendencia de compañías. **Artículo TRECE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la asistencia de más del cincuenta por ciento del capital social, la segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumpla con los requisitos de la ley de compañías, en esta última convocatoria se indicará que la junta se instalará con los socios presentes; La segunda convocatoria se realizará máximo treinta días después de efectuada la primera. **Artículo CATORCE.- LAS ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y el presente estatuto. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **Artículo QUINCE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo la ley disponga lo contrario las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el presente estatuto. **Artículo DIECISÉIS.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la junta general de socios: a).- Designar y remover administradores y gerentes. b).- Aprobar los balances y al cuentas que presente el Gerente General. c).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades. d).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. e).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. f).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. g).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. h).- El ejercicio de todas las facultades que la ley le confiere, así también lo que establece el presente estatuto, y lo que la junta general de socios resuelva. **Artículo DIECISIETE .- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente de la compañía será nombrado por la junta general convocada estrictamente con este objeto, de acuerdo a la ley de compañías y el presente estatuto, para a un periodo de dos

años pudiendo ser reelegido, el presidente continuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente remplazado. **Artículo DIECIOCHO.-**

FACULTADES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al presidente: a).- Presidir las reuniones de la junta general y suscribir las actas b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General el certificado de aportación con el número de participaciones que corresponda a cada socio. c).- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. e).- Todas las demás que le otorgue la junta general, la ley de compañías y el presente estatuto. **Artículo DIECINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente general de la compañía será nombrado por la junta general de socios convocada estrictamente para este objeto, de acuerdo a la ley de compañías y el presente estatuto para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, el Gerente General está obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas o ganancias, deberá también cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la junta general. El Gerente General podrá seguir en funciones prorrogadas hasta ser legalmente remplazado. **Art. VEINTE.- FACULTADES AL GERENTE GENERAL.-**

Corresponde al Gerente General: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de compañías. b).- Realizar toda clase de gestiones, actos o contratos relacionados con la actividad de la compañía, excepto aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. c).- Convocar a reuniones de la junta general de socios. d).- Ejercer las atribuciones, responsabilidades, y acatar las obligaciones prohibiciones previstas para los administradores o gerentes en la ley de compañías. e).- Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de la junta general. f).- Todas las demás que le otorgue la junta general, la ley de compañías y el presente estatuto. **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

Artículo VEINTIUNO.- CAUSAS.- Esta compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías y el presente estatuto así también se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo a la misma ley. **Artículo VEINTIDÓS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

4

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo VEINTITRÉS.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la ley.

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo VEINTICUATRO.- **INTERPRETACIÓN.-** A la junta general de socios le corresponde, en caso de

duda o vacíos estatutarios interpretar en forma obligatoria el presente estatuto. En todo lo que no estuviese expresamente previsto en éste estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, y sus posteriores reformas y supletoriamente a las disposiciones del código civil, de comercio y demás leyes competentes.

Artículo VEINTICINCO.- OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la junta general de socios y adoptadas conforme al presente estatuto y las leyes, obliga a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella; salvo el derecho de oposición conforme lo previsto en la ley de Compañías.

Artículo VEINTISÉIS.- SUBROGACIONES.- En caso de la ausencia temporal o definitiva del presidente, será subrogado por el Gerente General, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la junta general de socios designe un nuevo presidente. - En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado de inmediato por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la junta general designe al nuevo Gerente General.

Artículo VEINTISIETE.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA.- El nombramiento del presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente; los nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones. - Los administradores de la compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente remplazados, aun cuando hayan concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

Artículo VEINTIOCHO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de participaciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre No 0983
Ambato - Bolívar

jec

la ley. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES.-** Las aportes del los socios se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital del Banco del Pichincha sucursal de la ciudad Coca provincia de Orellana, dicho depósito se efectuó a nombre de todos los socios de acuerdo a los siguientes detalles:

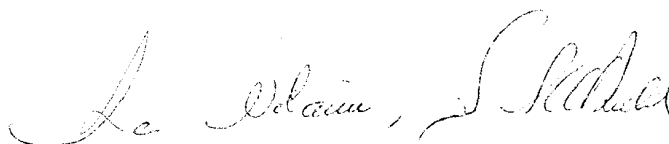
NOMBRE DEL SOCIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Érica Pamela Rodríguez Baquero	172047974-8	300,00 usd	300,00 usd.	300,00
Leslye Dayana Acuña Sangolqui	160030083-2	100,00 usd	100,00 usd.	100,00
TOTAL ES		400,00 usd.	400,00 usd.	400,00

Usted señor notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.

f) Ramiro Caiza.- Ramiro Eduardo Caiza Ruiz.- Abogado.- Matrícula setecientos veinte y dos.- Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-


172047974-8


160030083-2





BANCO DEL PICHINCHA

11000115

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Francisco de Orellana, 2010-08-04

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nro. 521373394 "CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SERVICIAER CIA. LTDA. ", Consignó a este Banco, un depósito de **400,00 DOLARES**, para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL**; hasta la respectiva Aprobación de la Superintendencia de Compañías. Dicho depósito se efectuó a nombre de los siguientes socios:

NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA IDENTIDAD	VALOR
Rodríguez Baquero Erika Pamela	1720479748	300
Acuna Sangolqui Leslye Dayana	1600300832	100

TOTAL

\$ 400.00

Atentamente



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Hugo Manchay

Supervisor Operativo

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA COCA.

BANCO DEL PICHINCHA

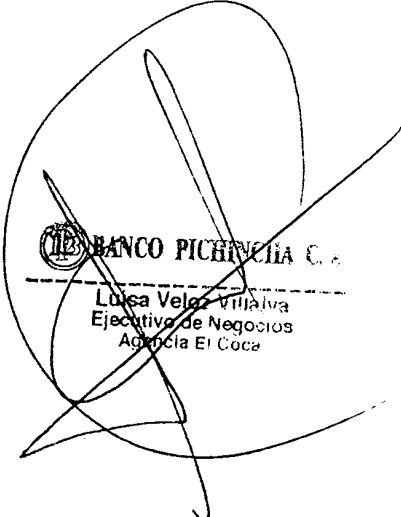
NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 250 - COCA
Fecha: 2010/08/04
Deal ticket: 521373394
Solicitado por: LVELOZ - VELOZ VILLALVA LUISA AMADA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: APER DE CERT DE INT CAP. CONSTRU Y SERV SERVICIAER
Nro. De documento: 1720479748
Nro. De soporte: 1600300832

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.


BANCO PICHINCHA C.A.
Luisa Veloz Villalva
Ejecutivo de Negocios
Agencia El Coca



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7313903
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS SANTANA CARLOS ALAIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2010 9:43:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SERVICIAER CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Don. Victor Rubio Lora
NOTARIA PRIMERA
Origen: Sucre N° 0983
Ambato - Ecuador

CIUDADANIA 1600300832
ACUÑA SANGOLQUI LESLYE DAYANA
02 NOVIEMBRE 1978
AMBATO



(2X)

EDUATORIANA*****
CASADO CARLOS ALAIN RAMOS SANTANA
SECUNDARIA BACH. CC SOCIALES

NATIVIDAD LAURA RODRIGUEZ BAQUERO
FCO. DE ORELLANA 29/08/2007
29/08/2019

2460014



Don Helen Rubio Lora
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N°0988
Ambato - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

127-0001 NÚMERO
1600300832 CÉDULA
ACUÑA SANGOLQUI LESLYE DAYANA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MATRIZ
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN
ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 172047974-2
RODRIGUEZ BAQUERO ERICA PAMELA
ORELLANA/FCO. DE ORELLA/PTO. FCO. DE ORELL
02 NOVIEMBRE 1983
001-T 0051 00051 F
ORELLANA/FCO. DE ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA 1983



Erica Rodríguez

EDUATORIANA*****
CASADO CARLOS ALAIN RAMOS SANTANA
SECUNDARIA BACH. CC SOCIALES

NATIVIDAD LAURA RODRIGUEZ BAQUERO
FCO. DE ORELLANA 29/08/2007
29/08/2019

0040203



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2006

266-0029 NÚMERO
1720479748 CÉDULA
RODRIGUEZ BAQUERO ERICA PAMELA

ORELLANA
PROVINCIA
PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA

FCO. DE ORELLANA
CANTÓN
PTO. FCO. DE ORELLANA
ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-



RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 23 de Agosto del 2010, tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.10.003800, dictada por la señora Directora Jurídica de Compañías Encargadas en fecha 9 de Septiembre de 2010, en donde se aprueba la constitución de la compañía CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SERVICIAER CIA. LTDA. Ambato, a 17 de Septiembre de 2010.-

LA NOTARIA.-

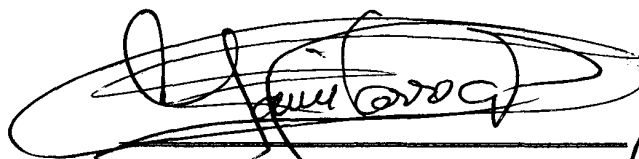


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Tiputini
Francisco de Orellana Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha veinte y dos de septiembre del año dos mil diez a las 09H30', queda legalmente registrada la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SERVICIAER. CIA. LTDA**, bajo el N° 30 Folio N° 411 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2010. Fco de Orellana, a 22 de septiembre del año 2010.-



Abogado Jaime Correa Aulestia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

21650

10 OCT 10

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

- 5 OCT 2010

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SERVICIAER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL